

| | |
|---------------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 05001 31 03 022 2019 00151 00 |
| Demandante | Inmel Ingeniería S.A.S |
| Demandado | Jamir José Herrera Contreras |
| Auto sustanciación | 359 |
| Asunto | Requiere al demandante artículo 317 CGP |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se percata el Despacho que, pese a que en el libelo genitor se indicó como dirección de notificación del ejecutado la calle 21AN 2-54 Urbanización Tasajero, Cúcuta, y a ella se intentó la citación para notificación personal, la cual arrojó resultado negativo y, se certificó como causal de devolución por la empresa de servicio postal “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ” (Cfr. fl. 44 cuaderno 1, expediente digital); lo cierto es que, revisada la matrícula mercantil del establecimiento de comercio del propiedad del demandado, que reposa a folio 27 del expediente digital, así como consultada en el RUES¹ la matrícula mercantil de él como persona natural, se evidencia que la dirección para notificación es 21AN 2-59 Urbanización Tasajero, Cúcuta.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite del emplazamiento y en aras de evitar la configuración de posibles irregularidades al interior del presente trámite, deberá la parte ejecutante intentar la notificación en la dirección antes señalada, tal como lo dispone el artículo 291 numeral 2 del C.G.P

Se advierte que, la notificación al ejecutado deberá realizarse en los términos de los artículos mencionados toda vez que el Decreto 806 de 2020 no tiene efectos retroactivos. Adicional a ello, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia del demandado al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que en su defecto deberá indicarse en ese escrito que podrá concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió el citatorio y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación del ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P., so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

¹ <https://www.rues.org.co/>

Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO**

Medellín, 06/10/2020 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 071 fijados a las 8:00 a.m.

LFG
Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc4be12ded64ae0ff4b04c340f3854c3d0455154712c4039995984afa9dedbf

Documento generado en 05/10/2020 08:26:16 a.m.